

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto a este Despacho el 27 de octubre de 2022, la cual fue remitida al correo electrónico j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo, se verifico el Registro Nacional de Abogados, el Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 de Facatativá con T.P. 167.268 del C.S de la J, la que se encuentra vigente y no registra sanciones disciplinarias.

Cuenta con medida provisional

Sírvase proveer.

Marmato, Caldas 28 de octubre de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marmato - Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INT	N°. 354/2022
CLASE	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2022-00085-00
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO
DEMANDADO	RODOLFO ANTONIO CRUZ MORENO

Procede el Despacho a decidir respecto de la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO, en contra de RODOLFO ANTONIO CRUZ MORENO.

Pretende el ejecutante se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero que presuntamente adeuda el aquí demandado, los cuales, a su juicio, encuentran respaldo en los documentos Pagaré Nro. **1)** 2180000421, aportado en forma digital como mensaje de datos con la demanda.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio

electrónico –correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura.

CONSIDERACIONES

Al revisar el contenido de la referida demanda, encuentra el despacho que la misma presenta defectos formales, incumpliendo con los requisitos definidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y/o 6 de la Ley 2213 de 2022 así:

🚩 *En el título base de recaudo aportado con la demanda sobre el cual se pretende su recaudo, “Pagaré Nro. 2180000421”, no se menciona la fecha y el lugar de creación del título tampoco se hace referencia a la fecha y el lugar de su entrega, incumpliendo así lo establecido en el último inciso del artículo 621 del Código de Comercio, motivo por el cual el mismo deberá ser adecuado en tal sentido para abrir paso a la ejecución.*

En virtud de lo anterior, es necesario que el demandante subsane los defectos advertidos en precedencia; para lo cual se le concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO, en contra de RODOLFO ANTONIO CRUZ MORENO, por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de endosatario en procuración de la parte accionante, al profesional del derecho LEONARDO PRIETO MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía número 11.449.021 y tarjeta profesional 167.268 del H.C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>165</u> del 31 de octubre de 2022	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 3 de noviembre de 2022 a las 5p.m.

Firmado Por:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d493fcd8d1fd86c9a8b98c117017505f22a8064eb1783cc1ab5b869716f17f8**

Documento generado en 28/10/2022 04:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>